



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

Por la presente tengo el honor de transmitir a la atención de los miembros del Consejo un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Comité aprobó el informe el 11 de julio de 2003.

(Firmado) Gunter **Pleuger**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 661 (1990)
relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait



Anexo**Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad**

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presenta este informe de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991), del Consejo de Seguridad de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991 (S/22660, anexo).
2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El presente informe es el 49º que se presenta conforme a lo dispuesto en las mencionadas directrices.
3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda la información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. En el período que se examina el Comité no ha recibido información nueva alguna de este tipo.
4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. En el período que se examina, ningún Estado ni organización internacional ha consultado al Comité respecto de artículos de uso dual o múltiple.
5. En el párrafo 14 de las directrices, se pide a las organizaciones internacionales que tomen todas las medidas adecuadas para ayudar a asegurar el pleno cumplimiento de las sanciones contra el Iraq en materia de armas y de otro tipo y que suministren al Comité la información pertinente de que tengan conocimiento. Durante el período que se examina el Comité no ha recibido información de la índole que se solicita en el párrafo 14 de las directrices.
6. El Comité continuará procurando cumplir el mandato que se le ha confiado. Desde el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.2), no se han recibido otras respuestas de los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.